

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Comemoración de las Heroicas Batalla de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



  
**Ministerio de Salud**  
Personas que atendemos personas

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00479 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2024

VISTO:

El Memorando N°887-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de mayo del 2024, Informe Legal N°199-2024/GOB-REG-TUMBES-DIRESAT-DG/OAJ-D, de fecha 16 de mayo del 2023, Nota de Coordinación N°0341-2024/GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 17 de abril del 2024, Nota de Coordinación N°251-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 15 de abril del 2024, Nota de Coordinación N°158-2024-GOB-REG-TUMBES-DRS-DESGYDRH-AREA.REMUN, de fecha 12 de abril del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N°1509564 y Reg. Exp. N°1284588, de fecha 06 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Reg.Doc. N°1509564 y Exp. N°1284588, de fecha 06 de junio del 2023, el administrado **RIGOBERTO MORAN CRUZ**, solicita se le practique la liquidación, reconocimiento y pago de incremento del 10% de FONAVI;

Que, con Nota de Coordinación N°158-2024/GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA.REMUN, con fecha 12 de abril del 2024, el jefe de remuneraciones solicita a la Oficina de Recursos Humanos autorización para realizar el cálculo de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Nota de Coordinación N°259-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 15 de abril del 2024, la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos solicita al Director Ejecutivo de Administración opinión referente a lo peticionado por el servidor;

Que, el Director Ejecutivo de Administración a través de Nota de Coordinación N°341-2024-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA, de fecha 25 de abril del 2024, solicita opinión legal referente al cálculo de la liquidación del incremento del 10% de FONAVI solicitado por el administrado **RIGOBERTO MORAN CRUZ**;

Que, la Normatividad Aplicable, Ley N° 25981, Ley N° 26233, T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el servidor **RIGOBERTO MORAN CRUZ**, mediante solicitud con Reg. Doc. N°1509564, de fecha 06 de junio del 2023, donde solicita al Director Regional de Salud, se practique la liquidación de los devengados e intereses, por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°25981, en relación al 10% de su remuneración, asimismo se reintegre a su boleta de haberes este incremento;

Que, de la evaluación del expediente, nos remitimos al marco legal, el Decreto Ley N°25981, el cual disponía que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, precisándose en el artículo 2 del citado Decreto ley, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual que este afecto a la contribución de FONAVI;

Que, el Decreto Ley N°25981, ha sido derogado por la Ley N°26233, publicada el 16 de octubre de 1993, la misma que señala en su única Disposición Final que "los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud  
Personas que atendemos personas

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00479 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2024

Que, asimismo, es de precisar que mediante el artículo 3° de la Ley N°26233 publicada el 17.10.1993, derogo el Decreto Ley N°25981, en la que se dejó a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo, quiere decir mantener dicho incremento el trabajador debía acreditar que lo venía percibiendo;

Que, en ese sentido, es de indicar que la contribución al FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N°22591, de fecha 1 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, en su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral del 1%. Posteriormente, el Decreto Ley N°25981, cuya norma vigente a partir del 1 de enero de 1993, en su artículo 1°, modificó la tasa de contribución a FONAVI, a cargo de los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero 1993. El monto de este aumento sería equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI". Posteriormente, con fecha 17 de octubre de 1993, se emite la Ley N°26233, que en su artículo 3° deroga el Decreto Ley N°25981, precisando en su única disposición final que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento a sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo su aumento". Mediante la Ley N°26504, de fecha 18 de julio de 1995, en su artículo 3°, dispuso que: "Deróguese el inciso a) del artículo 2° del Decreto Ley N°22591 y el inciso b) del artículo 1° de la Ley N°26233, eliminándose la contribución de los trabajadores dependientes al Fondo Nacional de Vivienda", asimismo, estableció en su segundo párrafo que: "La alícuota de la contribución de cargo de los empleadores al Fondo Nacional de Vivienda a que se refiere el inciso a) del artículo 1° de la Ley N°26233, será de 9%;

Que, es preciso señalar que, el incremento de remuneraciones dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, fue aplicable en el periodo en que la citada norma estaba vigente y no con posterioridad a dicho periodo, pues fue derogado mediante Ley N° 26233, así mismo en la Disposición Final Única se establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en el cual estuvo en vigencia el Decreto Ley N°25981;

Que, pues caso contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado, habiendo en este sentido emitido pronunciamiento el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso N°3529-2003-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley N°25985, cuyo cumplimiento pretende la recurrente, fue derogado por Ley N°26233, y si bien la única la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración";

Que, cabe tener presente sobre este tema que el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, preciso que los alcances del precitado Decreto Ley N°25981, su artículo 2° " Precisese que lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público";

Que, En ese sentido se ha pronunciado la autoridad del SERVIR mediante Informe Legal N°924-2011-SERVIR/GG-OAJ, al concluir que "Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93", hasta el 10 de octubre de 1993 las planillas de remuneraciones, si se

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batalla de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud  
Personas que atendemos personas

## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00479 - 2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2024

financiaban con cargo a la fuente del Tesoro Público, por tanto estaban excluidos del ámbito de aplicación del incremento invocado;

Que, en ese orden de ideas, el administrado **RIGOBERTO MORAN CRUZ**, no puede pretender el reconocimiento de sus derechos presuntamente conculcados, invocando normas que han sido derogadas, quedando habilitado su derecho de hacerlo valer de así estimarlo mediante la vía adecuada;

Que, mediante memorando N°887-2024/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de mayo del 2024, el director general de la Dirección Regional de Salud Tumbes dispone a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000233-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N°27783 Ley de Bases de Centralización, Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por el servidor **RIGOBERTO MORAN CRUZ**, sobre liquidación, reconocimiento y pago de incremento del 10% de FONAVI, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que la presente resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

AFVM/DG  
DEA  
JMMA/DEGyDRH  
CAJ  
MAMINORMAS  
Transcrita para los fines a:  
INTERESADOS  
Archivo.

  
Mg. CD. ANTONIO F. VALLE MUÑOZ  
COP. 13572  
Director Regional  
Dirección Regional de Salud  
Gobierno Regional de Tumbes